

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

|             |                                          |
|-------------|------------------------------------------|
| Proceso     | Verbal Sumario (RCE)                     |
| Demandante  | Jhon Fredy Valencia Arias y otra         |
| Demandado   | Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2022 00186 00            |
| Providencia | Fija fecha audiencia                     |

Se incorpora al expediente digital la réplica presentada oportunamente por la parte demandante frente a las excepciones de mérito (Doc. 37).

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, **se señala el día 09 de noviembre del año 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 ibídem (en lo pertinente), en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, práctica de las pruebas y alegatos de conclusión. Finalmente, se proferirá la respectiva sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la referida audiencia acarreará las consecuencias establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

A tenor de lo señalado en la parte final del artículo 392 Ibídem se DECRETAN las siguientes pruebas:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la demanda (Doc. 01 págs. 20 a 65 y Doc. 04 págs.22 a 68)

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El demandado JADER MAURICIO RESTREPO ALCARAZ y los representantes legales de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y COTRANSMEDE CTM S.A.S. absolverán interrogatorio a instancia del apoderado judicial de los demandantes.

2. SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JADER MAURICIO RESTREPO ALCARAZ

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Los demandantes absolverán interrogatorio a instancia del apoderado judicial del demandado.

### **3. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

#### **3.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la contestación a la demanda (Doc. 22 págs. 22 a 26).

#### **3.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Los demandantes absolverán interrogatorio a instancia del apoderado judicial de la demandada.

#### **3.3. TESTIMONIAL**

SE CITA al señor LUIS ALFREDO OROZCO ÁLVAREZ, conductor del vehículo con placas TTN185, para ser interrogado y recepcionar su declaración.

La demandada deberá gestionar lo pertinente a fin que el absolvente esté presente en el Despacho el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P). Se advierte que se prescindirá de él si no asiste a la diligencia (Art. 218 Núm. 1 y 373 Núm. 3 Lit. b Ibídem).

#### **3.4. RATIFICACIÓN**

SE REQUIERE A LA PARTE ACCIONANTE para que proceda a citar a las personas que suscribieron y/o elaboraron el certificado laboral y el documento denominado “factura de venta” No. 0298 anexadas con la demanda, ya que deben comparecer a la audiencia que tendrá lugar en la fecha mencionada para que rindan declaración sobre la autoría, alcance y contenido de los documentos, de conformidad con el Art. 185 en concordancia con el 262 del C. G. del P.

Valga precisar en cuanto a la “factura de venta” que el mismo se trata de un documento declarativo, en la medida que no conforma un título valor factura de compraventa ni un título ejecutivo, ya que no cumple los requisitos propios de ese título valor ni está suscrito por el cliente ni proviene del mismo. Así, pese a su denominación, su contenido no constituye una relación jurídica o un derecho; no dispone, contrae o genera obligaciones, lo cual es propio de los documentos constitutivos o dispositivos.

Así, dicho documento se limita a DECLARAR unos productos y su valor.

#### **3.5. EXHIBICIÓN**

Solicita que la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA. exhiba las planillas de aportes a la seguridad social del señor JHON FREDY VELANDIA ARIAS del periodo comprendido entre enero a junio de 2017, es decir, 6 meses anteriores a la ocurrencia del accidente.

Considera el Despacho que para tales efectos no es necesario surtir el trámite de exhibición de que tratan los artículos 265 y s.s. del C.G.P., basta con que dicha empresa que aporte las copias de tales documentos.

Por lo tanto, se ORDENA OFICIAR a SEGURIDAD ATLAS LTDA. en tal sentido.

### **3.6. OFICIAR**

El numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, establece uno de los varios deberes de las partes y sus apoderados: *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio de derecho de petición hubiere podido conseguir”*. En el mismo sentido, el inciso 2° artículo 173 de la misma obra señala: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*.

Con base en lo anterior, NO SE ACCEDE a oficiar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN para que remita copia de todo el proceso contravencional surgido con ocasión del accidente de tránsito objeto de la presente demanda, toda vez que se trata de documentación que pudo conseguir directamente o por medio de derecho de petición.

Si bien el apoderado señala *“en caso de no tener respuesta efectiva a los derechos de petición...”* no acreditó la presentación de los mismos.

## **4. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

### **4.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Los demandantes absolverán interrogatorio a instancia del apoderado judicial de la demandada.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que suministren al Despacho, los canales digitales y números telefónicos que utilizarán para los fines del proceso o trámite, tanto los propios, los de sus representados, así como de los demás intervinientes, tales como testigos, peritos, etc. de conformidad con el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80859257e855e92df9c4ca9ece2b1d52eac08bc7bfb82fa355aace93a361ee23**

Documento generado en 14/09/2022 08:00:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**